



BIOTECHNOLOGY ASSETS, S.A.

Propuesta de acuerdos Junta General Ordinaria de Accionistas 2023

Punto 1º.- Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria individuales) y del informe de gestión individual de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2022.

Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria individuales), así como el informe de gestión individual de BIOTECHNOLOGY ASSETS, S.A., correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022, formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 30 de marzo de 2023, previo informe de la Comisión de Auditoría, y que han sido debidamente auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Punto 2º.- Examen y aprobación de las cuentas anuales consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria consolidados) y del informe de gestión consolidado de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2022.

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria consolidados), así como el informe de gestión consolidado de BIOTECHNOLOGY ASSETS, S.A. y sociedades dependientes, formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 30 de marzo de 2023, previo informe de la Comisión de Auditoría, y que han sido debidamente auditados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Punto 3º.- Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Aprobar la gestión y actuación desarrolladas por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Punto 4º.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022.

Conocidos los resultados negativos que arroja la Sociedad por importe de - 657.400,19 euros, aprobar la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022 a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores.



Punto 5º.- Reelección de D. Víctor Manuel Infante Viñolo como consejero de la Sociedad.

Se acuerda reelegir a D. Víctor Manuel Infante Viñolo como consejero de BIOTECHNOLOGY ASSETS, S.A. por el plazo estatutario de seis (6) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Punto 6º.- Aprobación de los términos y condiciones del plan de opciones sobre acciones de la Sociedad para el consejero D. Víctor Manuel Infante Viñolo.

A los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 21 de los estatutos sociales de la Sociedad, aprobar un plan de opciones sobre acciones de la Sociedad (el "**Plan**") dirigido al consejero D. Víctor Manuel Infante Viñolo (el "**Beneficiario**"), que será desarrollado por el Consejo de Administración tras la adopción del presente acuerdo.

El Plan concederá al Beneficiario una retribución variable a largo plazo consistente en la entrega de un conjunto de opciones sobre acciones de la Sociedad, con la finalidad de alinear los intereses del Beneficiario con los objetivos empresariales de la Sociedad y procurar incentivar su permanencia en el grupo a la vez que se le implica en la buena marcha del negocio, haciéndole partícipe en el incremento del valor del mismo. Los principales términos y condiciones del Plan serán los siguientes:

(i) Periodo de consolidación, ejercicio y caducidad:

El Plan tendrá una duración de tres (3) años (el "**Periodo de Consolidación**"), que se contará desde el momento que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (la "**Fecha de Concesión**") dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente acuerdo.

Al día siguiente de la finalización del Periodo de Consolidación dará comienzo el periodo en el cual el Beneficio podrá ejercer las opciones, que será el que determine el Consejo de Administración de la Sociedad y que no podrá ser superior a quince (15) días naturales. (el "**Periodo de Ejercicio**").

Cualesquiera opciones no ejercitadas válidamente al final del Periodo de Ejercicio caducarán y por tanto se extinguirán de manera automática a todos los efectos sin contrapartida alguna, económica o de otra índole.

(ii) Número máximo de acciones objeto del Plan:

El Plan supondrá la adjudicación de hasta un máximo de 678.690 acciones en tres años.

(iii) Precio de ejercicio:

Cada opción otorgará al Beneficiario el derecho a adquirir una acción de la Sociedad de forma gratuita.



Asimismo, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución y delegación, para que implemente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Plan, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo.

Punto 7º.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o canje de las mismas.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de BIOTECHNOLOGY ASSETS, S.A. ("BIAT" o la "Sociedad"), con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 401 y siguientes y 417 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital") y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal máximo de 5.000.000 euros (las "Obligaciones Convertibles"), todo ello con exclusión del derecho de suscripción preferente y de conformidad con las condiciones que se especifican a continuación.

A. Características de las Obligaciones Convertibles

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de emitir Obligaciones Convertibles hasta por un importe nominal máximo de 5.000.000 euros.

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, estarán representadas mediante títulos nominativos de 10.000 euros de nominal cada uno de ellos, que se emitirán en tramos de 250.000 euros. Las Obligaciones Convertibles no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de BIAT, excepto a filiales del Inversor (tal y como se define más adelante). Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.

- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.



- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 euros).

- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas o amortizadas anticipadamente (de conformidad con lo dispuesto más abajo) antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de BIAT:

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la emisión de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de BIAT, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de BIAT la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por BIAT a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, BIAT redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión:

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 96% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de BIAT, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**"). No obstante, no se tomará en consideración para la determinación del Precio de Conversión el precio medio ponderado de cierre de las acciones de BIAT en aquellos días en los que el Inversor hubiera enajenado un volumen de acciones



superior al 25% del volumen total de negociación de las acciones de BIAT en dicho día.

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor se ha comprometido a no ejercitar durante el Periodo de Conversión la conversión de ninguna de las Obligaciones Convertibles si el Precio de Conversión cae por debajo de 0,05 euros por acción.

No obstante, en el caso de que el Precio de Conversión estuviera por debajo de 0,05 euros durante más de 10 días hábiles bursátiles, el Inversor tendrá el derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles y BIAT, a su entera discreción, deberá (i) amortizar en efectivo las Obligaciones Convertibles pagando el importe de su principal dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación de conversión emitida por el Inversor; o (ii) permitir la conversión de dichas Obligaciones Convertibles a 0,05 euros por acción y abonar en efectivo al Inversor el importe correspondiente a la diferencia con el Precio de Conversión.

- Amortización anticipada:

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá, en cualquier momento y a su entera discreción, amortizar anticipadamente, en efectivo, el principal pendiente de las Obligaciones Convertibles mediante el pago del ciento cinco por ciento (105%) del principal pendiente.

B. Plazo de la delegación

Las Obligaciones Convertibles podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de dos años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

C. Destinatario de la emisión

Las emisiones de Obligaciones Convertibles realizadas al amparo de la presente delegación están destinadas a ser suscritas únicamente por Global Corporate Finance Opportunities 9 (el "**Inversor**"), constituida con arreglo a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán y con número de registro B CR-367844

No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo de financiación suscrito entre la Sociedad y el Inversor, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles puedan emitirse a favor de cualquiera de las filiales del Inversor.



D. Exclusión del derecho de suscripción preferente

De conformidad con el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de accionistas acuerda en este momento excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de las Obligaciones Convertibles.

E. Aumento del capital

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles emitidas al amparo de este acuerdo.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite del 20% del actual capital social conforme al artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o canje de las Obligaciones Convertibles así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**") y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles emitidos al amparo de este acuerdo.

F. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión o canje de las Obligaciones Convertibles atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar el canje o conversión.

G. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma,



pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios en uso de la delegación del presente acuerdo;
- completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles que se incluyen en el presente acuerdo (incluyendo sus fórmulas de ajuste) y, una vez emitidas, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de los mismos y su respectivos plazo y demás términos y condiciones de los mismos;
- determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las Obligaciones Convertibles, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;
- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y



- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

En consecuencia, se acuerda dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada, en primera convocatoria, el 29 de junio de 2022, bajo el punto Noveno del orden del día, "Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente, así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o canje de las mismas", dejándose constancia, a estos efectos, de que a la fecha de la presente el mismo no ha sido ejecutado.

Todo ello, en la medida en que en dicho acuerdo se recogían los términos y condiciones previstos en el acuerdo de financiación de fecha 30 de mayo de 2022, es decir, con anterioridad a la modificación acordada con fecha 29 de noviembre de 2022

Punto 8º.- Emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad a suscribir mediante compensación de créditos y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender su conversión.

Se acuerda al amparo de lo dispuesto en los artículos 301, 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, emitir obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad por un importe nominal máximo de 450.000 euros (las "**Obligaciones Convertibles**"), las cuales serán suscritas por compensación de créditos, todo ello de conformidad con las condiciones que se especifican a continuación.

H. Características de las Obligaciones Convertibles

Se acuerda emitir Obligaciones Convertibles por un importe nominal de 450.000 euros. Las Obligaciones Convertibles estarán representadas mediante títulos nominativos de 10.000 euros de nominal cada una de ellas, no devengarán ningún tipo de intereses y serán obligatoriamente convertibles en el número de acciones nuevas que corresponda, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Cesión y transmisión de las Obligaciones Convertibles:

Las Obligaciones Convertibles no podrán ser cedidas o transmitidas sin el consentimiento previo de BIAT, excepto a filiales del Inversor. Para que sea efectiva, toda transmisión de las Obligaciones Convertibles deberá ser registrada en el libro registro que, a estos efectos llevará la Sociedad.



- Admisión a negociación:

Las Obligaciones Convertibles no serán admitidas a cotización en ningún mercado financiero.

- Valor nominal:

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de diez mil euros (10.000 euros).

- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles no devengarán intereses.

- Vencimiento:

Las Obligaciones Convertibles tendrán una duración de doce (12) meses a partir de su respectiva fecha de emisión (la "**Fecha de Vencimiento**"). Si las Obligaciones Convertibles no hubieran sido convertidas por el tenedor de las mismas o amortizadas anticipadamente (de conformidad con lo dispuesto más abajo) antes de su Fecha de Vencimiento, el tenedor de las mismas deberá necesariamente convertir todas las Obligaciones Convertibles pendientes en la Fecha de Vencimiento.

- Conversión de las Obligaciones Convertibles en Acciones de BIAT:

Cada tenedor de las Obligaciones Convertibles tendrá derecho, en cualquier momento, desde la emisión de las Obligaciones Convertibles y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (el "**Periodo de Conversión**"), a convertir todas o parte de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular en acciones ordinarias de BIAT, de 0,05 euros de nominal cada una de ellas.

La conversión de las Obligaciones Convertibles tomará como fecha de efecto aquella en la que se reciba por parte de BIAT la correspondiente notificación de conversión (la "**Fecha de Conversión**").

El número de acciones nuevas a emitir por BIAT a favor del titular de las Obligaciones Convertibles se calculará dividiendo el importe nominal de las Obligaciones Convertibles objeto de conversión entre el Precio de Conversión (tal y como se define más abajo).

Si la ecuación de canje antes referida diera lugar a una fracción de acción, BIAT redondeará dicha fracción a la baja hasta la acción entera más cercana.

- Precio de Conversión:

El precio de conversión de las Obligaciones Convertibles será igual al 96% del precio medio ponderado de cierre de las acciones de BIAT, según este se publique en la página web de Bloomberg, más bajo de los diez días hábiles bursátiles



inmediatamente anteriores a la Fecha de Conversión (el "**Precio de Conversión**"). No obstante, no se tomará en consideración para la determinación del Precio de Conversión el precio medio ponderado de cierre de las acciones de BIAT en aquellos días en los que el Inversor hubiera enajenado un volumen de acciones superior al 25% del volumen total de negociación de las acciones de BIAT en dicho día.

El Precio de Conversión se determinará redondeando hacia abajo a la centésima más cercana.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inversor se ha comprometido a no ejercitar durante el Periodo de Conversión la conversión de ninguna de las Obligaciones Convertibles si el Precio de Conversión cae por debajo de 0,05 euros por acción.

No obstante, en el caso de que el Precio de Conversión estuviera por debajo de 0,05 euros durante más de 10 días hábiles, el Inversor tendrá el derecho a solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles y BIAT, a su entera discreción, deberá (i) amortizar en efectivo dichas las Obligaciones Convertibles pagando el importe de su principal dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la notificación de conversión emitida por el Inversor; o (ii) permitir la conversión de dichas Obligaciones Convertibles a 0,05 euros por acción y abonar en efectivo al Inversor el importe correspondiente a la diferencia con el Precio de Conversión.

- Amortización anticipada:

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá, en cualquier momento y a su entera discreción, amortizar anticipadamente, en efectivo, el principal pendiente de las Obligaciones Convertibles mediante el pago del ciento cinco por ciento (105%) del principal pendiente.

I. Naturaleza y características de los créditos a compensar

El crédito a compensar consiste en la comisión de compromiso (commitment fee) acordada entre la Sociedad y el Inversor en el acuerdo de financiación de fecha 30 de mayo de 2022, que posteriormente fue modificado con fecha 29 de noviembre de 2022, y por el cual BIAT se comprometió a abonar al Inversor un importe igual al 9% del importe máximo de la inversión de 5.000.000 euros (es decir, una comisión de 450.000 euros).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja constancia de que el importe a compensar es totalmente líquido vencido y exigible.

J. Destinatario de la emisión e identidad del titular del crédito a compensar

Las Obligaciones Convertibles están destinadas a ser suscritas únicamente por Global Corporate Finance Opportunities 9, constituida con arreglo a la legislación de las Islas Caimán, con domicilio social en PO Box 2775, Artemis House, 67 Fort Street, Gran Caimán, KY1-1111, Islas Caimán y con número de registro B CR-367844 (el "**Inversor**"), la cual el titular del crédito a compensar referido en el apartado B anterior.



No obstante, de conformidad con los términos y condiciones del acuerdo de financiación suscrito entre la Sociedad y el Inversor, se acuerda expresamente que las Obligaciones Convertibles puedan emitirse a favor de cualquiera de las filiales del Inversor.

K. Derecho de suscripción preferente

Habida cuenta de que las Obligaciones Convertibles se suscribirán, por aplicación analógica de lo dispuesto artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, por compensación de créditos, a tenor de lo establecido en el artículo 416.2 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 304 de dicha Ley, en la medida en que no habrá aportación dineraria alguna, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las Obligaciones Convertibles.

L. Aumento del capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en el importe necesario para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles mediante la emisión de nuevas acciones (sin derecho de preferencia de los actuales accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital) y con previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el aumento de capital necesario para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y un contenido de derechos idénticos a aquellas que estén en circulación a la fecha en que se lleve a cabo dicho aumento.

Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración para atender la conversión de las Obligaciones Convertibles emitidas por compensación de créditos no superen el límite del 20% del actual capital social conforme al artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda expresamente que el Consejo de Administración pueda acumular en un mismo aumento de capital la ejecución de diferentes solicitudes de conversión de Obligaciones Convertibles, todo ello dentro del plazo y de conformidad con los términos de los mismos.

Esta delegación incluye la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity ("**BME Growth**") y, en su caso, en cualesquiera otros mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, en los que se negocien las acciones de la Sociedad.



De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de preferencia en los aumentos de capital que se lleven a cabo para atender las solicitudes de conversión de las Obligaciones Convertibles emitidas al amparo de este acuerdo.

M. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan como consecuencia de la conversión de las Obligaciones Convertibles atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir del momento en que tenga lugar la conversión.

N. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para la emisión de las Obligaciones Convertibles, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios;
- completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles que se incluyen en el presente acuerdo y, una vez emitidas, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte de los tenedores de las Obligaciones Convertibles y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación, las condiciones de ejercicio de las mismas;
- determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General;
- establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje de las



Obligaciones Convertibles, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso;

- redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante el órgano rector de BME Growth (o ante cualesquiera organismos rectores de aquellos mercados, nacionales o extranjeros, oficiales o no, en los que puedan estar admitidas a negociación las acciones de la Sociedad) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo, el documento de ampliación completo o documento de ampliación reducido y cuantos suplementos a los mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.

En consecuencia, se acuerda dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada, en primera convocatoria, el 29 de junio de 2022, bajo el punto Décimo del orden del día, "Emisión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad a suscribir mediante compensación de créditos y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender su conversión", dejándose constancia, a estos efectos, de que a la fecha de la presente el mismo no ha sido ejecutado.

Todo ello, en la medida en que en dicho acuerdo se recogían los términos y condiciones previstos en el acuerdo de financiación de fecha 30 de mayo de 2022, es decir, con anterioridad a la modificación acordada con fecha 29 de noviembre de 2022.

Punto 9º.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades filiales, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- a) Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto inter vivos a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley.



- b) Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- c) Precio mínimo y máximo de adquisición: el precio mínimo o contraprestación mínima por la adquisición será de 0,05 euros por acción, y el precio máximo o contraprestación máxima por la adquisición será el valor de negociación de las acciones en BME Growth en el momento de la adquisición.
- d) Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Asimismo, se hace constar expresamente que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de las acciones que hayan de ponerse a disposición del contrato de liquidez que tenga suscrito la Sociedad en cada momento y, en su caso, a la aplicación de los sistemas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo destinarse a la entrega a los empleados y administradores de la Sociedad o de su Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquellos sean titulares, así como a la consecución de potenciales operaciones o decisiones corporativas o de negocios, como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

En consecuencia, el presenta acuerdo sustituye al adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2022 bajo el punto Séptimo del orden del día que, en consecuencia, quedará sin efecto en todo lo no utilizado.

Punto 10º.- Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en el plazo de cinco (5) años contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de la Sociedad, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas



acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de la Sociedad quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como a la realización de todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo III del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.



Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como, en su caso, en el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- (ii) Inscribir los correspondientes acuerdos de aumento de capital antes de su ejecución, a los efectos del artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iii) Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;
- (iv) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante BME Growth, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación (completo o reducido) o, en su caso,



folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;

- (v) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante BME Growth, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la incorporación a negociación de las nuevas acciones en BME Growth o, en su caso, en las Bolsas de Valores, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- (vi) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;
- (vii) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;
- (viii) Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.
- (ix) Declarar ejecutados los aumentos de capital (otorgando, en caso de ser necesario, la correspondiente escritura de ejecución), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- (x) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su incorporación a negociación y, en



general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a BME Growth o a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2022, que, en consecuencia, quedará sin efecto.

Punto 11º.- Autorización al Consejo de Administración para emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, y por un plazo máximo de 5 años, obligaciones convertibles en nuevas acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta un máximo del 20% del capital social, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender la conversión. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1 b), 401 y siguientes y 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el "**Reglamento del Registro Mercantil**") para emitir valores de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la sociedad se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

1. Valores objeto de la emisión

Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo warrants (los "**Valores**").

Los Valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de la Sociedad.



2. Plazo de la delegación

Los Valores podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo

El importe máximo de la emisión o emisiones de los Valores, que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de 100.000.000 euros o su equivalente en otra divisa.

4. Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

5. Alcance de la delegación

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a. Su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables).
- b. El lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c. La denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, participaciones preferentes, warrants, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d. La fecha o fechas de emisión.
- e. El número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles no será inferior al nominal de las acciones.
- f. El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g. El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización (total o parcial) y la fecha de vencimiento.
- h. El carácter de convertible, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento.
- i. Los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor.



- j. La posibilidad de que los valores sean adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias.
- k. La liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias.
- l. En el caso de los warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho.
- m. Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- n. El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.
- o. El tipo de reembolso, primas y lotes.
- p. Las garantías de la emisión, en su caso.
- q. La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- r. El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones u otras obligaciones, así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los Valores.
- s. La previsión de suscripción incompleta de la emisión.
- t. La legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.
- u. En su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- v. El mercado secundario oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, en el que se solicite, en su caso, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.

El Consejo de Administración queda facultado para modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, las condiciones de amortización de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.



6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de Valores cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la sociedad se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el aumento de capital necesario para su conversión, sumado a los aumentos con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General, no excediera del 20% de dicha cifra total del capital social, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

7. Bases y modalidades de conversión

Para el caso de emisión de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo haciendo uso de la delegación conferida, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente o, en su caso, con algún criterio objetivo; y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá



exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.

- b. Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la presente delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función, principalmente, del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento sobre dicho valor de cotización, pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.
- c. Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión se fijará en función, principalmente, del precio de cotización, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.
- d. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- e. El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- f. Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión o de ejercicio de los Valores, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o



warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sean necesarios o convenientes establecer para cada emisión.

Tal y como disponen los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe del auditor de cuentas, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, el informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

8. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, las bases y modalidades de su ejercicio, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 7, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

9. Derechos de los titulares de valores

Los titulares de los Valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable a la emisión y el acuerdo de emisión.

10. Aumento del capital

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos al amparo de este acuerdo. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.



Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

11. Admisión a negociación

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender las solicitudes de conversión de los Valores emitidos al amparo de este acuerdo en BME Growth, así como en cualesquiera mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como, en su caso, en el Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo.

La presente delegación de facultades en el Consejo de Administración sustituye a la conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2022, que, en consecuencia, quedará sin efecto



Punto 12°.- Autorizaciones precisas.

Delegar en el Presidente del Consejo de Administración, en el Secretario no consejero del Consejo de Administración y en el Vicesecretario no consejero del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General y, en especial, para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.